

MANUAL DE GUARDIAS INDÍGENAS AMAZÓNICAS

Nuestro derecho a ejercer la justicia con autonomía
para proteger nuestras vidas y territorios



MANUAL DE GUARDIAS INDÍGENAS AMAZÓNICAS

Nuestro derecho a ejercer la justicia con autonomía
para proteger nuestras vidas y territorios



SHIPIBO CONIBO CENTER



Forest
Peoples
Programme

Ceas

COMISION EPISCOPAL
DE ACCION SOCIAL

Guardias indígenas amazónicas: nuestro derecho a ejercer la justicia con autonomía para proteger nuestras vidas y territorios

© Consejo Shipibo Konibo Xetebo
Jr. Nueva Luz de Fátima Mz. 97, Lt. 13, Yarinacocha
Pucallpa, Perú
www.coshikox.pe

© Organización Regional de Guardia Indígena
Jr. Nueva Luz de Fátima Mz. 97, Lt. 13, Yarinacocha
Pucallpa, Perú

© Federación Nativa de Comunidades
Kakataibo
Jr. Sargento Lores 351
Aguaytía, Perú

© Guardia Indígena del Pueblo Kakataibo
del Perú
Jr. Sargento Lores 351
Aguaytía, Perú

© Instituto de Defensa Legal
Ca. Los Naranjos 319, San Isidro
Lima, Perú
www.idl.org.pe

© Forest Peoples Programme
1c Fossey Business Centre, Stratford Road
Moreton-in-Marsh, Reino Unido
www.forestpeoples.org

© The Shipibo Konibo Center
427 West 146th St.
Nueva York, Estados Unidos de América
www.shipiboconibo.org

© Comisión Episcopal de Acción Social
Av. Felipe Salaverry 1945, Jesús María
Lima, Perú
www.ceas.org.pe

Equipo directivo:

Lizardo Cauper Pezo, Marcelo Odicio Angulo,
Kelly Silva Valera, Segundo Pino Bolívar, Abner
Ancón Rodríguez, Elías Noico Sánchez y Débora
Bardales Guimaray

Coordinador editorial:

Álvaro Másquez Salvador

Equipo de investigación:

Matías Pérez Ojeda del Arco, Esther Serrano
Chirinos, Bryan Cruz Sánchez, Romario Chacón
Vargas, Stephanie Rodríguez Ugoletti y Marité
Bustamante Trujillo

Corrección de estilo: Renato López García

Ilustración: Amaro Arbildo, @amaro.art

Diseño y diagramación: Lupe León

Impresión: Grafimar Diseño y Publicidad S.A.C.
Av. Argentina 144, Int. 3158, Cercado de Lima
Lima, Perú

Tiraje: 500 ejemplares

Primera edición: Lima, noviembre de 2025

ISBN: 978-612-4136-38-2

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional
del Perú N.º 2025-12977

Impreso en el Perú

Esta publicación ha sido posible gracias al
apoyo financiero de Rainforest Foundation
Norway, a través de la Agencia Noruega para
Cooperación al Desarrollo (NORAD), Cáritas
Alemania y el Ministerio Federal de Cooperación
Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ). La
responsabilidad es exclusiva de sus autores.

Este es nuestro manual: una guía teórica y práctica que reúne saberes, sentires y pautas que nos servirán para proteger mejor nuestras vidas y territorios. Somos guardias indígenas de las naciones shipibo-konibo y kakataibo y nuestro compromiso está en la defensa territorial con solidaridad entre hermanos y hermanas para el Buen Vivir con autonomía plena.

La tierra no se vende, se defiende.

¡Guardia guardia, fuerza fuerza!





ÍNDICE

Glosario de siglas, acrónimos y abreviaturas	9
Presentación	11
Prólogo	15
Nota del editor	19
I: ¿Quiénes somos?	23
1.1. ¿Por qué surgimos?	24
1.2. ¿Cuáles son nuestras funciones?	26
1.3. ¿Cómo nos organizamos?	29
1.4. ¿En qué nos diferenciamos de otras organizaciones con funciones similares?	34
1.5. ¿Nuestro trabajo tiene sustento jurídico?	38
II: En defensa de nuestro territorio	45
2.1. ¿Cómo podemos ejercer nuestro derecho la justicia indígena con autonomía?	46
2.2. ¿Cómo prevenir que nuestro trabajo sea criminalizado?	54
2.3. ¿Cómo organizamos alianzas con otras guardias y organizaciones indígenas?	56
2.4. ¿Cuáles son las experiencias exitosas de nuestro trabajo?	59
III: Anexos	65
3.1. Acta de afiliación a la guardia indígena y elección de miembros	66
3.2. Acta para ejercer la justicia indígena	69
3.3. Acta para alcanzar acuerdos de buen entendimiento	72
3.4. Acta para ejecutar acuerdos de sanción	73
Referencias bibliográficas	74



GLOSARIO DE SIGLAS, ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

FENACOKA:	Federación Nativa de Comunidades Kakataibo
COSHIKOX:	Consejo Shipibo Konibo Xetebo
AIDSESEP:	Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana
GIPKAP:	Guardia Indígena de Pueblo Kakataibo del Perú
ORGI:	Organización Regional de Guardia Indígena del pueblo Shipibo-Konibo
SIA:	Seguridad Indígena Amazónica
COICA:	Confederación Indígena de la Cuenca Amazónica
ORAU:	Organización Regional AIDSESEP Ucayali
IDL:	Instituto de Defensa Legal
RTKNS:	Reserva Territorial Kakataibo Norte y Sur
CAD:	Comités de Autodefensa
CADH:	Convención Americana sobre Derechos Humanos
OIT:	Organización Internacional del Trabajo
DNUPI:	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
DADPI:	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas





SOLO LA DEFENSA DE NUESTROS TERRITORIOS SALVARÁ A LA HUMANIDAD

Lizardo Cauper Pezo, Iskon Nita*

A cuatro años del congreso fundacional de la Organización Regional de Guardia Indígena (ORGI) del pueblo shipibo-konibo xetebo, es para mí una inmensa alegría prologar este libro que, por sí mismo, expresa el valor y vigencia de las guardias indígenas como mecanismos de autoprotección de nuestras vidas y territorios.

En el pasado, las amenazas que identificamos nos llevaron a activar un sistema propio de autoprotección, seguridad, control y vigilancia de nuestros territorios ancestrales, a través de la creación de guardias indígenas. Ahora estas amenazas se han amplificado. En el mundo, llegan al poder voces que niegan el cambio climático, a la vez que la lucha entre potencias perpetúa un modelo extractivista en América Latina y en la Amazonía. En nuestro país, se consolida un régimen autoritario que dicta leyes a favor de una economía colonial y depredadora –legal e ilegal– que vulnera sistemáticamente los derechos colectivos

* Apu Koshi del Consejo Shipibo Xetebo (COSHIKOX) y expresidente de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP).

de los pueblos indígenas, con normas que ponen en peligro nuestros derechos al territorio, a la autonomía y al consentimiento previo, libre e informado.

Esta publicación es una herramienta para la paz y la tranquilidad colectivas en nuestros territorios ancestrales, que garantiza la protección de la naturaleza y nuestras propias vidas y asegura nuestra existencia como pueblos indígenas y originarios. Por ello, pone énfasis en el ejercicio de los derechos colectivos a la libre determinación, la autonomía indígena y el autogobierno para gobernar nuestras vidas y territorios conforme a nuestros valores, usos y costumbres, incluyendo el derecho a administrar nuestra propia justicia.

Nosotros no somos ciegos ante las incontables situaciones de criminalización que padecen las guardias indígenas.



Por eso, también encontrarán aquí un conjunto de consejos prácticos y modelos de actas que les permitirán contar con la cobertura jurídica necesaria al momento de realizar las intervenciones.

Asimismo, este libro busca ser un estímulo para la creación de nuevas bases de las guardias indígenas, dando a conocer nuestras experiencias de éxito frente a la pesca y la tala ilegal, el narcotráfico y la expulsión de invasores.

Para los pueblos indígenas, la defensa de nuestros territorios siempre fue una cuestión de vida o muerte. Hoy, que el cambio climático amenaza con destruir las condiciones que hacen posible la vida en la tierra, la defensa de nuestros territorios es también la defensa de toda la humanidad. Solo una Amazonía viva garantiza una humanidad segura.







GUARDIAS INDÍGENAS EN ACCIÓN PARA PROTEGER LOS ESPACIOS DE VIDA DE LA AMAZONÍA

Segundo Pino Bolívar, Ispón*
Kelly Valera Silva, Ronin Yaka*
Abner Ancón Rodríguez, Soi Xeka*

Las guardias indígenas de los pueblos shipibo-konibo y kakataibo luchamos de manera orgánica y estructural con nuestras organizaciones representativas –el Consejo Shipibo Konibo Xetebo (COSHIKOX) y la Federación Nativa de Comunidades Kakataibo (FENACOKA)– por recuperar la gobernanza de nuestros territorios ancestrales, cuidando los ríos y las cochas, flora y fauna. Juntas, agrupamos a 34 comunidades base distribuidas en tres regiones amazónicas: Ucayali, Huánuco y Loreto, que comprenden más de 3 millones de hectáreas de selva.

En la actualidad, enfrentamos diversos desafíos que afectan los territorios de nuestros pueblos, como la tala ilegal, los cultivos de coca o la pesca indiscriminada en grandes

-
- * Presidente de la Guardia Indígena de Pueblo Kakataibo del Perú (GIPKAP) y expresidente de la Federación Nativa de Comunidades Kakataibo (FENACOKA).
 - * Presidenta de la Organización Regional de Guardia Indígena del pueblo shipibo konibo (ORGI) y excoordinadora de la Comunidad Nativa Nuevo Oriente de Chanajao.
 - * Jefe de la Comunidad Nativa Caimito y expresidente de la Organización Regional de Guardia Indígena del pueblo shipibo konibo (ORGI).

cantidades que realizan en nuestras cochas. Estos males avanzan poco a poco, como una enfermedad, sin que el Estado intervenga. Cuando los guardias actuamos, los invasores dicen no tener conocimiento de que esas tierras son nuestras. Por eso, se sienten dueños y no quieren devolverlas, teniendo o no títulos de propiedad.

Debido a estas amenazas hemos sufrido muchas bajas: dirigentes asesinados, agredidos física o verbalmente, denunciados o silenciados. Solo en el pueblo kakataibo mataron a seis líderes en los últimos cuatro años, desde el exjefe de la comunidad de Unipacuyacu, Arbildo Meléndez, al compañero Mariano Isacama, directivo de la comunidad de Puerto Azul. Ninguno encontró justicia por parte del Estado.

Aun así, seguimos en la lucha. A pesar de todo, no nos rendiremos y seguiremos manifestándonos ante las autoridades y apareciendo en los medios de comunicación para denunciar a quienes nos invaden y ponen en peligro nuestras vidas. Ese es el reto que asumimos día a día con el fin de proteger nuestro territorio ancestral.



Para nuestras organizaciones, el aporte de este manual es muy importante porque permitirá que los guardias indígenas actúen sin temor en las labores que desempeñan, sobre todo cuando están en los territorios. Podrán saber por qué se dice que una persona es invasora, cuáles son sus derechos y dónde se garantizan, o cómo actuar antes, durante y después de una intervención. De este modo, conocerán qué pueden y qué no pueden hacer, preparándose y capacitándose para ejercer la defensa de sus territorios de acuerdo con un protocolo para que luego no sean criminalizados por ejercer la justicia indígena.

Finalmente, en el manual se visibilizan el trabajo y la identidad de nuestras guardias indígenas, sus lazos de hermandad con otros pueblos del Perú y el mundo, y algunos aspectos importantes como el proyecto de ley sobre Seguridad Indígena Amazónica con el que buscamos reconocimiento estatal. Con esta publicación, plasmamos nuestra forma de entender y hacer la justicia de los pueblos indígenas para que quede en la historia de las generaciones venideras.







NOTA DEL EDITOR

Álvaro Másquez Salvador, Kesten Yoi*

Esta publicación es el resultado de las experiencias de lucha y compañerismo acumuladas en largos años de trabajo esforzado por las guardias indígenas con el respaldo de sus organizaciones aliadas en la sociedad civil. Como tal, responde a la urgencia de volver a imaginar las formas de organización política y gobernanza territorial en la Amazonía, con el derecho a la libre determinación y el autogobierno de los pueblos indígenas como principal norte y guía para transformar el temor en autoorganización y la violencia en esperanza.

En un país y planeta enfermos, al borde del abismo civilizatorio, las soluciones correctas solo surgirán de los colectivos más vulnerados, empezando por los pueblos y naciones indígenas, siempre y cuando los llamados gobiernos democráticos generen las condiciones adecuadas para que consigan más protagonismo en la opinión pública y mayor poder político.

* Especialista legal del Instituto de Defensa Legal (IDL) y responsable del Observatorio para Defensores Indígenas de Derechos Humanos.

En dicho escenario, nuestro propósito es contar con un manual con información útil que las y los guardias puedan llevar consigo durante sus acciones de patrullaje e intervención para proteger sus territorios y contener el avance del crimen organizado y las economías que destruyen sus vidas y a la humanidad a la par. Estos aprendizajes, vale anotar, nacieron de las reflexiones de nuestra Escuela Itinerante para la Formación de las Guardias Indígenas Amazónicas en la Defensa de los Derechos Humanos, una iniciativa pionera de los pueblos shipibo-konibo y kakataibo que he tenido el privilegio de coordinar desde el año 2022. Todos sus contenidos han sido validados por las autoridades indígenas y son un reflejo de su arrojo y decisión en el cuidado de sus espacios de vida.

Pasarán los años y las historias de las guardias indígenas serán recordadas por adelantarse a su tiempo y ser la punta de lanza de las grandes conquistas sociales y políticas que el movimiento indígena viene cosechando para el buen vivir de las futuras generaciones, con creatividad, fraternidad y respeto por todos los seres vivos.







Primera parte:

¿QUIÉNES SOMOS?

1.1. ¿Por qué surgimos?



Imagen 1: Experiencias de autoprotección indígena a nivel nacional.

Los pueblos indígenas de la Amazonía nos hemos organizado milenariamente para defender nuestros territorios de múltiples amenazas. A lo largo de la historia, han sido muchos los actores que nos han invadido con el objetivo de explotar y lucrar con nuestros recursos, lo que ha generado muchas veces la extinción de

nuestras culturas y el agotamiento de nuestros recursos. Frente a estas adversidades, **hemos resistido a lo largo de los siglos y lo seguiremos haciendo.**

En años más recientes, han resurgido iniciativas dirigidas a **proteger nuestras vidas y territorios** de las nuevas

amenazas que enfrentamos en medio de las crisis que afectan al Perú y al mundo. Para los shipibo-konibo y los kakataibo, son las guardias indígenas. Para los asháninka y yanesha, la seguridad indígena. Para los awajún, la policía comunal. Para los chápura, los guardianes del bosque. Para los wampis, los Charip. **No importa el nombre que tengan, todas son experiencias de autogobierno** y cada pueblo tiene derecho a crear sus propios mecanismos para la protección territorial.

Para trabajar en orden, las guardias indígenas **formamos parte del movimiento indígena amazónico a nivel nacional e internacional**, articuladas a través de la Confederación Indígena de la Cuenca Amazónica (COICA), la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSEP) y sus bases regionales. En las regiones de Ucayali y Loreto (solo en la provincia de Ucayali), somos parte de la Organización Regional AIDSEP Ucayali (ORAU).

Con estos organismos, los pueblos indígenas buscamos lo siguiente:

- **Impedir la invasión y destrucción de nuestros territorios ancestrales** por economías ilegales como el narcotráfico, la minería, la pesca o la tala ilegal; e incluso por actividades aparentemente legales que también nos invaden y destruyen nuestros territorios, como la agroindustria a gran escala.

- **Reivindicar nuestras identidades y cosmovisiones ancestrales ejerciendo nuestro derecho a la autonomía indígena**, utilizando mecanismos propios de gobernanza territorial y administración de justicia para la protección de nuestros territorios de vida y sitios sagrados.
- **Reducir el abandono que padecemos a propósito de la ausencia casi completa del Estado**, pues en la mayoría de nuestros territorios no existen autoridades estatales encargadas de hacer cumplir la ley y protegernos, como jueces, fiscales y policías.

En el escenario actual de la Amazonía peruana, la violencia contra nuestros pueblos –para apropiarse de nuestros territorios con sus riquezas– es cada vez más intensa y generalizada. Según información de AIDSEP, al menos 36 hermanos y hermanas indígenas fueron asesinados a lo largo de toda la Amazonía desde el año 2020, en medio de conflictos por la tierra con invasores.

Asimismo, estas expresiones de violencia desencadenan otras consecuencias como la pérdida de nuestros bosques y toda la vida que albergan, la contaminación de ríos, lagunas y cochas, el despojo por la invasión de foráneos y la inseguridad alimentaria que padecen nuestras familias. Las guardias indígenas están comprometidas con promover el buen vivir, en paz y armonía con la naturaleza.

1.2. ¿Cuáles son nuestras funciones?

Protegemos de manera integral nuestros territorios ancestrales mediante patrullajes y acciones de control frente a personas no autorizadas.

Para ello, combinamos herramientas y saberes tradicionales, en armonía con nuestras cosmovisiones, el respeto por la vida y el cuidado de la naturaleza, junto con tecnologías como drones, GPS y teléfonos celulares.

Para vivir bien, hoy y en el futuro, defendemos nuestro hogar, nuestra Casa Grande, con el objetivo de construir paz y bienestar en nuestros pueblos. Las guardias indígenas somos sistemas autónomos que protegen la vida, el territorio y los derechos humanos. Luchamos contra el racismo, el machismo, la corrupción y todas las formas de abuso y violaciones a los derechos de nuestros pueblos. **Nos reconocemos como organizaciones defensoras de los derechos humanos¹.**

CUADRO 1: ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE GUARDIA INDÍGENA, ARTÍCULO 4

Artículo 4. Objetivo

Son fines y objetivos la Organización Regional de Guardia Indígena promover la protección del territorio de los pueblos indígenas, como el espacio vivo, territorio de vida con espiritualidad shipibo y brindar la vigilancia por nuestra tierra, el agua, el bosque, que nos dejaron nuestros antepasados. En el marco del respeto a la cosmovisión e identidad cultural del pueblo shipibo, desarrollo con identidad, equidad y justicia; y la sostenibilidad social, cultural y ambiental en contextos actuales.

CUADRO 2: ESTATUTO DE LA GUARDIA INDÍGENA DEL PUEBLO KAKATAIBO DEL PERÚ, ARTÍCULO 4

Artículo 4. Objetivo principal

La GIPKAP tiene como objetivo principal proteger el territorio ancestral del pueblo Kakataibo, comprendido entre las provincias de Padre Abad, en la región de Ucayali, y Puerto Inca, en la región de Huánuco, a través del resguardo de los linderos territoriales de nuestras comunidades base, la vigilancia de la Reserva Territorial Kakataibo Norte y Sur en la que habitan nuestros hermanos Kakataibo en situación de aislamiento voluntario, y la defensa de los bosques frente a las amenazas provenientes de economías legales e ilegales.

¹ De acuerdo con el derecho nacional e internacional, todos los individuos y colectivos que actúan en promover los derechos humanos –como la autonomía indígena, la identidad cultural o sus territorios ancestrales– deben ser reconocidos por el Estado como personas u organizaciones defensoras de derechos humanos y respetados como tales. En el Perú, existen normas especiales –generalmente de carácter administrativo– que tienen el fin de protegerlas, siendo la más destacada el “Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos”, creado mediante el Decreto Supremo 004-2021-JUS y gestionado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) en coordinación con otras entidades del Estado.



Somos dos los pueblos indígenas que promovemos la creación de organismos llamados guardias indígenas: **shipibo-konibo y kakataibo**. Juntos, trabajamos para proteger nuestros territorios ancestrales y promover nuestras identidades colectivas y territorialidades, recuperando el valor de nuestros idiomas, cosmovisiones y costumbres; es decir, nuestras culturas con todos sus saberes pasados y presentes.

Así mismo, ambas guardias indígenas estamos comprometidas con fortalecer

el liderazgo de varones y mujeres por igual. Es por eso que reconocemos el rol protagónico que han tenido nuestras dirigentas que cada vez son más y ocupan los cargos de mayor responsabilidad. Para seguir promoviendo la formación de nuevos cuadros, junto a nuestras organizaciones aliadas, organizamos periódicamente la **Escuela Itinerante para la Formación de las Guardias Indígenas Amazónicas en la Defensa de los Derechos Humanos y encuentros de mujeres guardias indígenas** en nuestras comunidades base.



1.3. ¿Cómo nos organizamos?



CUADRO 3: INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS GUARDIAS INDÍGENAS DE LOS PUEBLOS SHIPIBO-KONIBO Y KAKATAIBO

Pueblo	Organización	Afiliación	Fundación	Regiones	Números de bases
Shipibo-konibo	Organización Regional de Guardia Indígena (ORGI)	Consejo Shipibo Konibo Xetebo (COSHIKOX)	22/11/2021	Ucayali y Loreto	24
Kakataibo	Guardia Indígena del Pueblo Kakataibo del Perú (GIPKAP)	Federación Nativa de Comunidades Kakataibo (FENACOKA)	14/05/2022	Ucayali y Huánuco	10

1.3.1. Pueblo shipibo-konibo

Actualmente, la guardia indígena del pueblo shipibo-konibo está organizada a través de la **Organización Regional de Guardia Indígena (ORGI)**. Fue creada en noviembre de 2021, en el marco de un congreso convocado por el Consejo Shipibo Konibo Xetebo (COSHIKOX), su organización representativa a nivel nacional,

en el Instituto Superior Pedagógico Bilingüe de Yarinacocha.

Esta es la guardia indígena más extensa por número de miembros y cobertura geográfica. Hasta la fecha cuenta con 24 comunidades base distribuidas a lo largo del río Ucayali. Se organiza en cinco sectores de norte a sur: Contamana (A), Callería (B), Yarinacocha/Manantay (C), Masisea (D) e Iparía (E).

CUADRO 4: INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA GUARDIA INDÍGENA DEL PUEBLO SHIPIBO-KONIBO

Comunidad base	Sector	Distrito	Provincia	Región
Nuevo Shetevo	A	Vargas Guerra	Ucayali	Loreto
Santa Rosa de Pirococha	A	Inahuaya	Ucayali	Loreto
Puerto Adelina	A	Pampa Hermosa	Ucayali	Loreto
Nuevo Canchahuaya	A	Pampa Hermosa	Ucayali	Loreto
Nuevo Olaya	A	Contamana	Ucayali	Loreto
Golondrina de Suaya	A	Contamana	Ucayali	Loreto
San Francisco de Rompeo	A	Contamana	Ucayali	Loreto
Canaán de Cachiyacu	A	Contamana	Ucayali	Loreto
Alfonso Ugarte	A	Padre Márquez	Ucayali	Loreto
Pahoyán	A	Padre Márquez	Ucayali	Loreto
Flor de Ucayali	B	Callería	Coronel Portillo	Ucayali
Nueva Betania	B	Callería	Coronel Portillo	Ucayali
Puerto Bethel	B	Callería	Coronel Portillo	Ucayali
Nuevo Oriente de Chanajao	C	Manantay	Coronel Portillo	Ucayali
Santa Teresita de Cashibococha	C	Yarinacocha	Coronel Portillo	Ucayali
Nuevo San Juan	C	Yarinacocha	Coronel Portillo	Ucayali
Caimito	D	Masisea	Coronel Portillo	Ucayali
Sol Naciente	D	Masisea	Coronel Portillo	Ucayali
Santa Rosa de Dinamarca	D	Masisea	Coronel Portillo	Ucayali
Antiguo Ahuaypa de Iparía	E	Iparía	Coronel Portillo	Ucayali
Puerto Belén	E	Iparía	Coronel Portillo	Ucayali
Utucuro	E	Iparía	Coronel Portillo	Ucayali
Roya	E	Iparía	Coronel Portillo	Ucayali
Nuevo Villasol	E	Iparía	Coronel Portillo	Ucayali

1.3.2. Pueblo kakataibo

El pueblo kakataibo se organiza a través de la **Guardia Indígena del Pueblo Kakataibo del Perú (GIPKAP)**. Fue creada el 14 de mayo de 2022, por iniciativa de la Federación Nativa de Comunidades Kakataibo (FENACOKA), organización representativa del pueblo kakataibo a nivel nacional, con presencia en las regiones de Ucayali y Huánuco.

Cuenta con diez comunidades base afiliadas: nueve kakataibo y una asháninka. Además, protegen el territorio de los indígenas kakataibo que viven en aislamiento voluntario en la Reserva Territorial Kakataibo Norte y Sur (RTKNS). Se organizan en tres sectores de este a oeste: Aguaytía (A), San Alejandro (B) y Sungaroyacu (C).

CUADRO 5: INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA GUARDIA INDÍGENA DEL PUEBLO KAKATAIBO

Comunidad base	Sector	Distrito	Provincia	Región
Yamino	A	Padre Abad	Padre Abad	Ucayali
Mariscal Cáceres	A	Padre Abad	Padre Abad	Ucayali
Puerto Azul	A	Padre Abad	Padre Abad	Ucayali
Nuevo Azul	A	Padre Abad	Padre Abad	Ucayali
Uni Kattay	A	Padre Abad	Padre Abad	Ucayali
Sinchi Roca I	B	Irazola	Padre Abad	Ucayali y Huánuco
Sinchi Roca II	B	Irazola	Padre Abad	Ucayali
Puerto Nuevo	B	Irazola	Padre Abad	Ucayali y Huánuco
Unipacuyacu	C	Codo de Pozuzo	Puerto Inca	Huánuco
Santa Martha	C	Codo de Pozuzo	Puerto Inca	Huánuco



Ambas guardias indígenas nos organizamos en forma similar y compartimos algunas características como las siguientes:

- **Estamos afiliadas a organizaciones mayores** que son parte del movimiento indígena amazónico a nivel nacional e internacional: la ORGI a COSHIKOX y la GIPKAP a FENACOKA. Nuestras comunidades base también están afiliadas a ORAU y a sus federaciones locales a nivel regional; AIDSESP, a nivel nacional; y COICA, a nivel internacional.
- Estamos conformadas por **la Asamblea General y el Consejo Directivo**. La primera reúne a la totalidad de guardias legalmente afiliados a nuestras organizaciones, quienes realizan acciones de control territorial e intervenciones. El segundo está constituido por un grupo de guardias elegidos por las comunidades base reunidos en la Asamblea General a través de votaciones libres.
- El Consejo Directivo está dirigido por un presidente o presidenta,

que recibe también el nombre de *comandante*. Además del presidente, son elegidos otras cinco autoridades: el vicepresidente (o *vicecomandante*), el secretario de actas, el tesorero, el fiscal y el vocal.

- Cada una de nuestras comunidades base está dirigida por un **coordinador o coordinadora**, que es responsable de liderar las acciones de control territorial e intervencionales en dicha comunidad, siempre en articulación con el comandante de la organización que le proporciona asesoría y apoyo logístico cuando sea necesario.
- En el caso de la GIPKAP, además de la Asamblea General y el Consejo Directivo, cuentan con un Consejo de Coordinación Táctica y un Consejo de Sabios. El primero es la reunión de las y los coordinadores de todas las comunidades base. El segundo agrupa a personalidades destacadas kakataibo, o de otros pueblos hermanos, que asesoren a nuestro Consejo Directivo.





1.4. ¿En qué nos diferenciamos de otras organizaciones con funciones similares?

Somos una iniciativa que no surge del Estado peruano, sino de nuestras propias comunidades y organizaciones, del mismo movimiento indígena que existe desde mucho antes. Para nosotros y nosotras, esto es lo más importante, pues nos otorga **legitimidad** y nos permite conseguir mayor **confianza** de la población en nuestro trabajo.

En algunas comunidades, convivimos junto a otras organizaciones con

funciones similares a las nuestras, aunque cada una posee su propia especialidad, sus propias tareas y su propia relación con las autoridades estatales. ¿Cuáles son? Por ejemplo, las juntas vecinales de seguridad ciudadana (referidas comúnmente como seguridad ciudadana), los comités de vigilancia y control forestal comunitario (o los comités de vigilancia), las rondas campesinas o comunales y los comités de autodefensa (o los CAD).

A continuación, estableceremos una comparación de las principales características de estas organizaciones basadas en la ley, aunque en la práctica puede haber excepciones.



**CUADRO 6: CARACTERÍSTICAS DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL TERRITORIAL:
CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS**

Órganos	Marco normativo*	Competencias	Funciones jurisdiccionales	Acreditación o registro
Juntas vecinales de seguridad ciudadana	Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.	Mejorar los niveles de seguridad en base a labores de prevención y disuasión de la delincuencia a nivel local.	No.	Policía Nacional del Perú (PNP).
Comités de vigilancia y control forestal comunitario	Ley 29763, Ley de Vigilancia y Control Forestal. Decreto Supremo 021-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en las Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.	Monitorear, vigilar y controlar los recursos forestales y de fauna silvestre en las comunidades nativas y campesinas.	No.	Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS).
Rondas campesinas o rondas comunales	Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas.	Apoyar a las comunidades campesinas y nativas en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, colaborar en la solución de conflictos y realizar funciones de conciliación extrajudicial.	Sí. Sentencias de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional han confirmado que poseen funciones jurisdiccionales. Sin embargo, la legitimidad de las rondas campesinas en la Amazonía ha sido cuestionada por las mismas organizaciones indígenas por no pertenecer a su realidad histórica y ser más bien nuevos invasores. Para las guardias indígenas, estas no poseen funciones jurisdiccionales.	Comunidades campesinas o nativas y, opcionalmente, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Órganos	Marco normativo*	Competencias	Funciones jurisdiccionales	Acreditación o registro
Comités de autodefensa	Ley 31494, Ley que reconoce a los comités de autodefensa y desarrollo rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana.	Apoyan a la Policía Nacional del Perú y a las autoridades comunales en el control del orden interno y la lucha contra la inseguridad ciudadana en zonas rurales. En la actualidad, en el pueblo asháninka ha incorporado a su trabajo la vigilancia territorial a través de sistemas de alerta temprana, el combate de incendios forestales, entre otros.	Sí, solo en comunidades del pueblo asháninka. Aunque surgieron para enfrentar el terrorismo y el narcoterrorismo en sus territorios, su estructura ha ido evolucionando para no depender de las Fuerzas Armadas y se han integrado a sus organizaciones representativas.	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
Guardias indígenas	Sin ley específica.	Proteger en forma integral los territorios pertenecientes a los pueblos indígenas, a través de acciones de control territorial acordes con sus cosmovisiones, el cuidado de la vida y la naturaleza.	Sí, siempre que sus comunidades base les autoricen a ejercer sus funciones jurisdiccionales a través de un acta de la Asamblea General.	Organizaciones representativas de los pueblos indígenas.

* Todas las comunidades nativas sin excepción, en virtud al derecho a la justicia indígena que reconocen la Constitución Política del Perú y el derecho internacional, pueden ejercer funciones de justicia (o "jurisdiccionales") en sus territorios, a través de sus propias autoridades e instituciones.

Aunque las cinco organizaciones compartimos funciones de vigilancia y control en nuestros territorios indígenas, existen diferencias importantes que deben ser resaltadas:

- La primera es que las guardias indígenas, al igual que las rondas campesinas o comunales, **tenemos “funciones jurisdiccionales”**; es decir, capacidades similares a las de un juez, un fiscal o un policía, lo cual nos permite resolver conflictos haciendo uso de la justicia indígena. Esta nos permite definir qué conductas castigar, a quiénes y de qué manera, siempre y cuando respetemos los derechos humanos de todas las personas involucradas.
- La segunda diferencia reside en el registro o acreditación: ¿ante qué autoridad debemos acudir para que se nos reconozca como una organización formal? Las guardias indígenas, al igual que las rondas campesinas o comunales, **no nos registramos o acreditamos ante la autoridad estatal**. Nuestra creación se sustenta en la decisión de nuestras comunidades base y el reconocimiento de nuestras organizaciones representativas. De esta forma, trabajamos con más libertad para vigilar y proteger nuestros territorios, según las costumbres de nuestros pueblos, sin tener que rendir cuentas al Estado, solo a la población que nos ha depositado su confianza.

- Finalmente, la tercera diferencia es que las guardias indígenas **representamos a pueblos o naciones indígenas enteras y no a comunidades aisladas**. Para los shipibo-konibo, por ejemplo, la ORGI aspira a reunir a 176 comunidades en un solo cuerpo. En vez de contar con 176 organizaciones, una por cada comunidad, nuestro proyecto político es contar con una sola organización mayor. Así, cuando una comunidad se ve afectada por invasiones, esta no se defiende sola, sino que todo el pueblo la apoya. A nivel político, las guardias indígenas formamos parte de los procesos de autogobierno que muchos pueblos de la Amazonía hemos iniciado para fortalecer nuestro peso político y asegurar la mejor protección de nuestras tierras, incluyendo sus bosques, ríos y lagunas.

Si bien es cierto que las guardias indígenas contamos con amparo en nuestro derecho propio o ancestral (“consuetudinario” en lenguaje jurídico), muchas veces somos criminalizadas por ser organizaciones jóvenes que ejercen la justicia indígena sin una ley específica del Congreso que nos considere (aunque sí lo hacen la Constitución y los tratados internacionales).

Esa es una realidad que buscamos cambiar para que el Estado reconozca oficialmente nuestro trabajo de protección territorial. De esta manera, buscamos evitar la persecución judicial y

exigir formas de articulación con el Estado. En respuesta a esta situación, las guardias shipibo-konibo y kaka-taibo nos hemos sumado desde el 2022 al **proyecto de ley de Seguridad Indígena Amazónica (SIA)** que promueven las organizaciones del pueblo asháninka en el Congreso de la República, a través del Proyecto de Ley 2062/2021-CR. También venimos impulsado la aprobación de

ordenanzas regionales y municipales para este mismo propósito.

Pese a que este reconocimiento será importante cuando se logre, no debemos olvidar que la legitimidad de nuestras guardias no está en una ley o en un documento estatal, sino en el respaldo de nuestros pueblos, el derecho ancestral, la Constitución Política del Perú y los tratados sobre derechos humanos.

1.5 ¿Nuestro trabajo tiene sustento jurídico?

El trabajo de las guardias indígenas sí tiene sustento jurídico, a nivel nacional e internacional. Nuestras acciones de administración de justicia tienen base en nuestra historia viva como pueblos indígenas organizados. En el plano normativo, este derecho se reconoce en nuestro derecho ancestral o consuetudinario, y la Constitución Política del Perú. Asimismo, se contempla en múltiples tratados internacionales de derechos humanos como los siguientes:

- **El más importante corresponde al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio 169 de la OIT).**
- **La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).**
- **La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUPI).**

- **La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DADPI).**

Todas y todos los guardias debemos conocer cuáles son estos derechos, dónde se encuentran reconocidos y cómo podemos utilizarlos. Es importante conocerlos, principalmente, porque la relación entre la justicia ejercida por el Estado (conocida como “ordinaria”) y la justicia indígena ha sido históricamente compleja, marcada por la incomprensión y el racismo, lo que ha puesto en entredicho nuestros derechos políticos y ha criminalizado nuestros liderazgos.

En el Perú, **los pueblos indígenas ejercemos un grupo especial de derechos** que están basados en nuestras identidades ancestrales y colectividades históricas –que nos hacen diferentes del resto de la población nacional–, así como en los riesgos pasados y actuales que sufrimos y que ponen en peligro nuestras formas de vida.

**CONSTITUCIÓN
POLÍTICA
DEL
PERÚ**



A estos derechos les denominan **derechos colectivos**, porque no están pensados para una sola persona, sino que protegen a toda nuestra población: sea comunidad o pueblo. Son derechos colectivos, por ejemplo, la identidad propia, la autonomía y el autogobierno, la propiedad sobre nuestros territorios ancestrales, la consulta y el consentimiento previo, libre e informado, y la justicia indígena. A continuación, analizamos los más resaltantes.

- **La identidad propia** el derecho a mantener vivas nuestros idiomas, costumbres, cosmovisiones y espiritualidades ancestrales. Este derecho implica que el Estado tiene la obligación de respetar, promover y proteger nuestras expresiones culturales frente a cualquier amenaza que pueda ponerlas en riesgo.
- **La autonomía, la autodeterminación y el autogobierno** son derechos que nos permiten organizarnos política, social y económicamente, de manera independiente del Estado y de terceros. Esto incluye la libertad de elegir a nuestras autoridades, tomar decisiones sobre nuestras vidas y territorios, y establecer nuestras propias prioridades de bienestar ahora y en el futuro. Estos derechos nos facultan para construir instituciones propias de gobierno y avanzar en la consolidación de iniciativas de autogobierno, en el marco del reconocimiento como pueblos o naciones

indígenas. Se trata de **decidir de qué forma queremos vivir**.

- **La propiedad sobre el territorio ancestral** es nuestro derecho a poseer, usar, gobernar y proteger las tierras y los recursos naturales que históricamente nos pertenecen. Este derecho debe ser garantizado mediante títulos de propiedad colectiva otorgados por el Estado, que reconozcan legalmente que los territorios nos pertenecen y están bajo nuestro cuidado.
- **La consulta y el consentimiento previo, libre e informado** son derechos que obligan al Estado a establecer mecanismos de diálogo efectivo con nuestras comunidades y organizaciones representativas antes de adoptar cualquier medida que pueda afectarnos directamente. Esto incluye leyes, reglamentos, políticas públicas o proyectos de inversión, incluso cuando provienen de empresas privadas o servicios públicos como carreteras, educación o salud. El Estado es el único responsable de llevar a cabo estos procesos de consulta, con buena fe y respeto a nuestras costumbres.
- **La justicia indígena** es el derecho que permite a nuestros pueblos administrar justicia de acuerdo con sus propias costumbres y normas internas, de manera autónoma e independiente del

Poder Judicial, la Fiscalía o la Policía Nacional. Este derecho nos permite sancionar, dentro de nuestros territorios, las conductas que atentan contra la vida, la armonía y el bienestar colectivo, según nuestras formas tradicionales de resolver conflictos. El ejercicio de la justicia indígena se enmarca en el respeto a los

derechos humanos y constituye una expresión viva de nuestra autonomía indígena.

En el cuadro que se muestra a continuación, se precisan los derechos indígenas descritos previamente y las principales normas nacionales e internacionales que los garantizan y protegen.

CUADRO 7: FUENTES NORMATIVAS DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ

Derechos	Normas nacionales	Normas internacionales
Identidad propia	Constitución Política del Perú (artículo 2, numeral 19; y artículo 89). Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas (artículo 1, literal d). Ley 29735, que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias (artículo 1).	Convenio 169 de la OIT (artículo 2, numeral 2, literal b; artículo 5, literales a y b; y artículo 12). CADH (artículo 12). DNUPI (artículos 8 y 11).
Autonomía, autodeterminación y autogobierno	Constitución Política del Perú (artículo 89). Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas (artículo 1, primer párrafo).	Convenio 169 de la OIT (artículo 7, numeral 1) DADPI (artículo III; y artículo XXI, numerales 1 y 2) DNUPI (artículos 3, 4, 5 y 20)
Propiedad sobre el territorio ancestral	Constitución Política del Perú (artículos 149 y 89). Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas (artículo 1, literal a; y artículo 2).	Convenio 169 de la OIT (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19) CADH (artículo 21) DNUPI (artículos 25, 26, 27, 28 y 39)
Consulta y consentimiento previo	Ley 29785, Ley de Consulta Previa.	Convenio 169 de la OIT (artículo 6; y artículo 11, numeral 2) DNUPI (artículos 19 y 32)
Justicia indígena	Constitución Política del Perú (artículo 149) Código Procesal Penal (artículo 15)	Convenio 169 de la OIT (artículos 8 y 9) CADH (artículo 8) DNUPI (artículo 34) DADPI (artículo XXII, numerales 1 y 2)

Por último, es importante señalar que las guardias indígenas no tenemos un poder ilimitado, sino que nuestro trabajo debe respetar los derechos humanos de todas las personas involucradas para tener validez. Por ello,

nos esforzamos en conocer el marco legal para realizar un buen trabajo. Algunas de las normas más relevantes para el ejercicio del derecho a la justicia indígena se reseñan a continuación.

CUADRO 8: SELECCIÓN DE PRINCIPALES NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE RECONOCEN EL DERECHO A LA JUSTICIA INDÍGENA

Normas nacionales e internacionales	Fuentes nacionales e internacionales
“1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”.	Artículo 8 del Convenio 169 de la OIT.
“1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia”.	Artículo 9 del Convenio 169 de la OIT.
“Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona”.	Artículo 149 de la Constitución Política del Perú.
“Los conflictos y controversias de naturaleza civil de mínima cuantía que se origine entre los miembros de una Comunidad Nativa, así como las faltas que se cometan, serán resueltos o sancionados en su caso, en forma definitiva, por sus órganos de gobierno. En los procesos civiles y penales los tribunales comunes o privativos, según sea el caso, tendrán en cuenta al resolver, las costumbres, tradiciones, creencias y valores socioculturales de las comunidades”.	Artículo 19 de la Ley 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva.

Normas nacionales e internacionales	Fuentes nacionales e internacionales
“[S]erá de rigor considerar como conductas que atentan contra el contenido esencial de los derechos fundamentales y, por tanto, antijurídicas y al margen de la aceptabilidad del derecho consuetudinario: a. las privaciones de libertad sin causa y motivo razonable –plenamente arbitrarias y al margen del control típicamente ronderil–; b. las agresiones irrazonables o injustificadas a las personas cuando son intervenidas o detenidas por los ronderos; c. la violencia, amenazas o humillaciones para que declaren en uno u otro sentido; d. los juzgamientos sin un mínimo de posibilidades para ejercer la defensa –lo que equivale, prácticamente, a un linchamiento e. la aplicación de sanciones no conminadas por el derecho consuetudinario; f. las penas de violencia física extrema –tales como lesiones graves, mutilaciones– entre otras”.	Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el que se han establecido límites al derecho a la justicia indígena que también son aplicables a las guardias indígenas.





Segunda parte:

**EN DEFENSA
DE NUESTRO
TERRITORIO**

2.1. ¿Cómo podemos ejercer nuestro derecho a la justicia indígena con autonomía?

Como guardias indígenas, nos organizamos para proteger el territorio, impedir el ingreso de personas no autorizadas y detener acciones que amenacen nuestras vidas o la

naturaleza. Defendemos la paz con firmeza.

Para realizar un buen trabajo de control territorial –de acuerdo con las normas nacionales e internacionales y según nuestras propias costumbres y experiencias– sugerimos seguir a nuestros guardias indígenas los siguientes pasos.

PASO 1

El coordinador de la guardia indígena debe solicitar al jefe de su comunidad que convoque una Asamblea General para abordar el problema identificado. En el acta, se deben considerar los siguientes puntos de agenda:

- A. **INFORMAR** a la población de la existencia de amenazas al territorio de la comunidad por la presencia de **personas no autorizadas** dedicadas a actividades lícitas o ilícitas.
- B. **ADOPTAR** las decisiones necesarias para proteger a la comunidad, según la gravedad del caso, pudiendo **apelar al diálogo** con las **personas no autorizadas** o **expulsarlas** del territorio. La comunidad también podrá decidir la aplicación de sanciones tradicionales, siempre que garanticen el respeto a los derechos humanos de las personas intervenidas.
- C. **ORGANIZAR** un patrullaje de reconocimiento del área en conflicto para ubicar a las personas no autorizadas, notificarlas y hacer cumplir la decisión comunal. En la medida de lo posible, deben ser identificadas con nombres y apellidos completos.

PASO 2

ORGANIZAR un patrullaje, dirigido por el coordinador de la guardia indígena en la comunidad, para notificar las decisiones adoptadas por la Asamblea General a las personas no autorizadas.

- A. **En caso de apelar al diálogo**, ambas partes deben buscar un acuerdo que garantice el respeto a la comunidad y la integridad de su territorio. Si este acuerdo es posible, deben firmar un acta de buen entendimiento². Ambas partes, la guardia indígena y las personas no autorizadas, deben tener una copia idéntica del documento ya sea impresa o escrita a mano. El coordinador archivará el acta en su propio libro de actas. Si este acuerdo no es posible, el coordinador posteriormente informará estos hechos a la población.
- B. **En caso de expulsarlos**, el coordinador informará a las personas no autorizadas de los motivos y las decisiones adoptadas por la Asamblea General (pudiendo leer toda el acta o partes de esta). Les exigirá públicamente que abandonen el territorio de la comunidad a la brevedad, dándoles un plazo razonable para este fin. Dependiendo de las circunstancias, puede ser desde 24 horas hasta 30 días calendario. Una vez terminado el patrullaje, el coordinador elaborará un acta de ejecución de acuerdo y la archivará en su propio libro de actas³.

2 Revisar el anexo 3.3.

3 Revisar el anexo 3.4.

PASO 3

Después de retornar del patrullaje, el coordinador de la guardia indígena solicitará al jefe de la comunidad convocar una nueva Asamblea General. En el acta, se deben considerar los siguientes puntos de agenda:

- A. **INFORMAR** a la población de los resultados del patrullaje realizado.
- B. **EVALUAR** nuevamente el caso, teniendo en cuenta la respuesta de las personas no autorizadas, debiendo **RATIFICAR** o **MODIFICAR** las decisiones adoptadas por la comunidad.
- C. **ORGANIZAR** un nuevo patrullaje al área en conflicto para hacer cumplir las decisiones adoptadas por la comunidad de manera efectiva y definitiva.
- D. **DECLARAR** estado de emergencia en el territorio del pueblo shipibo-konibo o kakataibo.



PASO 4

INFORMAR de la situación a la **ORGI** o **GIPKAP**, según sea el caso, por teléfono celular o mensajería instantánea (WhatsApp, Facebook u otras plataformas), adjuntando las actas elaboradas hasta entonces, además de fotografías o videos de la intervención.

La **ORGI** o **GIPKAP**, en diálogo con el coordinador de la guardia indígena, evaluarán la pertinencia de informar de estos hechos a las autoridades del Estado con competencias en derechos humanos y pueblos indígenas, según la gravedad del caso, para que estén al tanto o pedir su intervención. Entre estas autoridades y medios de difusión, se encuentran las siguientes:

- **La Policía Nacional del Perú**
- **El Ministerio Público o Fiscalía**
- **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**
- **La Defensoría del Pueblo**
- **La prefectura regional o la subprefectura distrital**
- **Los medios de comunicación**

De igual manera, la **ORGI** o **GIPKAP** comunicarán a todos los coordinadores de la guardia indígena, en especial a las comunidades del mismo sector, para que estén alertas y disponibles para trasladarse a la comunidad que ha declarado el estado de emergencia en su apoyo.

PASO 5

Una vez vencido el plazo otorgado a las personas no autorizadas, el coordinador de la guardia indígena debe **ORGANIZAR un nuevo patrullaje**, con participación de la ORGI o GIPKAP según sea el caso, para hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General.

Tratándose de la expulsión, darán lectura a la nueva acta de la Asamblea General y anunciarán que cumplirán con la medida dispuesta, dándoles la oportunidad de abandonar pacíficamente el lugar.

Si las personas no autorizadas se niegan, las y los guardias indígenas **estarán facultados a hacer uso de la fuerza** para expulsarlos, solo cuando sea **necesario** y de forma **excepcional** con la única finalidad de proteger sus vidas y territorios. Deberán ser cuidadosos de no causarles lesiones que pongan en peligro su vida o salud.

Una vez concluida la intervención, el coordinador elaborará una nueva acta de ejecución de acuerdo, como se muestra en el anexo 3.4.



NOTA ADICIONAL

Cuando el caso corresponda a una actividad de especial gravedad y ponga en peligro la vida o integridad de los miembros de la comunidad –por ejemplo, al tratarse de narcotráfico, tala o minería ilegal– se sugiere omitir el primer y segundo paso. Ante esta situación, es necesario iniciar directamente con el tercer paso por tratarse de una **EMERGENCIA**. Así mismo, se sugiere **RETENER a los intrusos** y ponerlos a disposición de la Policía Nacional del Perú para que sean procesados por la justicia del Estado⁴.

Como regla general, las guardias indígenas solo intervenimos para proteger el territorio de amenazas externas, mientras que la delincuencia dentro la comunidad sigue siendo responsabilidad de la Asamblea Comunal y las autoridades locales. Excepcionalmente, a solicitud de la Asamblea Comunal o el jefe de una de las comunidades base, podemos colaborar en atender los conflictos internos de la comunidad y el mantenimiento de la paz colectiva.



⁴ Además del derecho a la justicia indígena, las guardias indígenas ejercen también el derecho de arresto ciudadano que permite a todas las personas capturar y retener a quienes se encuentren cometiendo delitos en flagrancia, “con las manos en la masa”, es decir, en el momento mismo en que están actuando ilegalmente, de acuerdo con el artículo 260 del Código Procesal Penal.

CUADRO 9: REGLAS QUE LAS GUARDIAS INDÍGENAS DEBEN RESPETAR DURANTE UNA ACCIÓN DE CONTROL TERRITORIAL

¿Cómo debemos actuar como guardias indígenas?	
SÍ	NO
Las intervenciones deben ser autorizadas por el coordinador o la Asamblea General.	Las intervenciones no pueden ser autorizadas por cualquier comunero o guardia.
Se debe realizar un plan estratégico antes de cada intervención.	No llevar a cabo una intervención improvisada, sin estudio ni preparación previa.
Se debe asignar roles específicos a los guardias: registrar la intervención con fotografías y vídeos, proteger la retaguardia del grupo o buscar auxilio en caso de emergencia.	No asignar roles específicos a los guardias antes de una intervención. No todos podemos asumir las mismas labores o actividades al mismo tiempo.
Se deben preparar con antelación copias de los documentos que se utilizarán durante la intervención.	No llevar a cabo la intervención sin los documentos que respalden el trabajo de los guardias.
Los guardias que participen en la intervención deben llevar vestimentas que los identifiquen y armas ancestrales, cuando sea posible.	No utilizar armas de fuego durante la intervención.
Ser claros y precisos al momento de señalar los motivos de la intervención.	No hablar todos al mismo tiempo ni en desorden.
Mantener la calma durante la intervención.	No gritar o alzar la voz durante la intervención.
Las personas intervenidas deben ser tratadas con respeto, asegurando su vida y salud.	Las personas intervenidas no pueden ser objeto de humillaciones, tortura o linchamiento.
Las sanciones que se impongan deben ser acordes con las costumbres de la comunidad.	Las sanciones que se impongan no pueden ser ajenas a las costumbres de la comunidad.





2.2. ¿Cómo prevenir que nuestro trabajo sea criminalizado?

El ejercicio de nuestra autonomía es la guía para seguir defendiendo nuestra casa. Sin embargo, en un escenario en que actores con mucho dinero y poder muchas veces corrompen a autoridades del Estado, existe el riesgo de que seamos criminalizados. Esto significa que seamos denunciados injustamente como resultado de algún patrullaje o intervención que resulte en la expulsión de personas no autorizadas o el decomiso de las herramientas que utilizan para cometer delitos.

Ante esto, hemos reflexionado sobre cómo el Estado debe reconocernos. ¿Qué norma específica puede ofrecer garantías a nuestro trabajo? Aunque contar con una ley propia no es obligatorio para exigir que nos respeten, sí necesitamos un refugio legal.

Para atender este problema, buscamos impulsar nuestro reconocimiento a través de ordenanzas municipales y regionales en los lugares donde se encuentran nuestros territorios. En paralelo, también apostamos por nuestro reconocimiento a través de la propuesta de ley sobre SIA, como se mencionó anteriormente.

Si algo queda más claro que navegar canoa a la luz de la luna, es que ningún reconocimiento formal de parte del Estado, ya sea con ordenanzas o leyes, debe subordinar la autonomía

con la que nacimos y nos hace movernos para defender nuestra casa: el territorio. Es decir, buscamos el reconocimiento estatal únicamente para evitar una criminalización absurda que puede afectarnos, pero no para trabajar como lo hemos hecho durante siglos hasta ahora.

Por otro lado, mientras no contemos con una ley propia, existen algunas medidas no obligatorias que nuestras organizaciones pueden adoptar para prevenir que seamos injustamente denunciados por quienes se oponen a nuestra labor, como se reseña a continuación.

A. Inscripción de la guardia indígena en los Registros Públicos

Con ella, se cumple con la formalidad de que los miembros de la junta directiva de la organización estén legalmente inscritos en los Registros Públicos (ORGI o GIPKAP, según sea el caso). La inscripción nos ayuda a que el Estado conozca quiénes son nuestras autoridades y a poder firmar solicitudes, contratos, convenios e incluso acciones legales como organizaciones.

B. Padrón de guardias indígenas

Todas y todos los comuneros de nuestras comunidades base pueden ser guardias indígenas. Además, existe un grupo selecto de guardias elegidos por la Asamblea General, que son responsables de realizar patrullajes e intervenciones constantemente y promover la visión de la guardia indígena. Estas personas deben ser

empadronadas, indicando sus nombres y apellidos completos, número de DNI y edad. Con ello, podremos contar con información confiable en nuestros registros y preparar un apoyo logístico adecuado para nuestras bases. Además, en caso de ser criminalizadas, permitirá saber a los policías, fiscales y jueces quiénes son los miembros de la comunidad que oficialmente están autorizados a ejercer la justicia indígena por la Asamblea General.

C. Solidaridad entre pueblos

Compartir aprendizajes, experiencias y estrategias de intervención y defensa son muestras importantes de

apoyo que nos damos entre pueblos enlazados por similares cosmovisiones y la misma fuerza de voluntad de luchar por nuestros territorios ejerciendo la justicia indígena. Por ello, mantener el contacto y reforzar redes de solidaridad entre pueblos o naciones, como parte del mismo movimiento indígena, es clave en el largo plazo. Este apoyo político es fundamental para garantizar respaldo a las guardias indígenas y sus bases en caso de ser criminalizadas, ya sea a través de pronunciamientos, acciones de protesta o de incidencia a nivel local, nacional o internacional.





2.3. ¿Cómo organizamos alianzas con otras guardias y organizaciones indígenas?

Las guardias indígenas somos conscientes de que los problemas que afectan a nuestras comunidades base golpean también a otros pueblos del Perú y el mundo. Por eso, promovemos alianzas con otras guardias y

organizaciones indígenas nacionales e internacionales, con el objetivo de compartir y fortalecer nuestras luchas territoriales.

A. Pueblo asháninka: el proyecto de ley de la SIA

El pueblo asháninka es el pueblo indígena más grande en población de la Amazonía peruana, asentados en

su mayoría en la selva central. Desde el principio, buscamos aprender de sus experiencias de autoprotección presentes y pasadas, incluyendo el rol del Ejército Asháninka y los comités de autodefensa que resistieron la invasión de organizaciones terroristas durante los ochenta y noventa, así como el narcotráfico en la actualidad.

Por ello, se les invitó a participar en el primer congreso internacional de la ORGI en noviembre de 2022 en la comunidad de Caimito y en el segundo, en agosto de 2024, en la Multiversidad Bakish Mai. De igual manera, hemos ido a su encuentro en Puerto Bermúdez y Satipo para trabajar juntos en el proyecto de ley de la SIA.

B. Guardia indígena de Colombia

Los guardias indígenas de Colombia, a través del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), el Consejo Regional Indígena de Caldas (CRIDEC), el Proceso de Comunidades Negras (PCN) y la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte, también participaron en el primer congreso internacional de la ORGI en noviembre de 2022, mientras

que el CRIC hizo lo propio en el segundo, en agosto de 2024.

Al ser las organizaciones fundadoras de las guardias indígenas en América Latina, su formidable experiencia de disciplina, organización y respuesta frente a amenazas externas sigue inspirando nuestro trabajo cotidiano.

C. Guardia indígena de Ecuador

En julio de 2024, las guardias indígenas shipibo-konibo y kakataibo realizamos una visita a los pueblos Cofán y Siekopai de la Amazonía del Ecuador, organizados en guardias indígenas a través de la Alianza Ceibo con el apoyo de Amazon Frontlines. El propósito fue socializar y compartir experiencias en defensa territorial, autoprotección, derechos humanos y saberes ancestrales. Además, durante el segundo congreso internacional de la ORGI, en agosto de 2024, recibimos la visita de los guardias de Ecuador para seguir compartiendo estrategias de defensa territorial.

Al igual que con los guardias de Colombia, sus experiencias de lucha con disciplina y espiritualidad han contribuido mucho a nuestra propia formación como guardias.





2.4. ¿Cuáles son las experiencias exitosas de nuestro trabajo?

A. Comunidad Nativa de Caimito (Ucayali, Coronel Portillo, Masisea)

La comunidad shipibo-konibo de Caimito, a orillas del lago Imiría, se ha organizado para defender su cocha (laguna) junto a la ORGI y COSHIKOX, debido al constante ingreso de personas no autorizadas que realizan pesca ilegal y ante la falta de fiscalización del Gobierno Regional de Ucayali.

En marzo de 2023, durante una madrugada, guardias indígenas intervinieron tres grandes embarcaciones en el Imiría que pescaban boquichico, tucunaré y yumbina. En una operación rápida y bien coordinada, se les informó del motivo de la intervención y se les solicitó sus permisos de pesca. Grande fue la sorpresa cuando dijeron no tenerlos. Al amparo del derecho a la justicia indígena, los guardias procedieron a decomisar sus herramientas de trabajo ilegal: tres redes onderas, un motor peque peque con su respectivo bote, dos motores fuera de borda, botes de madera, varias barras de hielo y gasolina. Estos hechos fueron puestos en conocimiento de la Policía Nacional, la Marina de Guerra y el Gobierno Regional, entre otras autoridades locales.

Tras esta intervención, la guardia indígena comenzó a recibir amenazas de muerte por parte de los pescadores de Pucallpa y se solicitaron las garantías

personales para solicitar protección del Estado. Desde entonces, ha mejorado el control que ejerce la comunidad sobre su laguna.

Otro grave problema en Caimito es la tala ilegal ocasionada por la Colonia Menonita, una congregación religiosa que en años recientes ha intensificado su presencia en la zona, invadiendo el territorio comunal y deforestando miles de hectáreas de bosques.

El conflicto con los menonitas inició en el año 2018, cuando Caimito decidió denunciar estos hechos ante la justicia del Estado. Sin embargo, los menonitas no se detuvieron. Al contrario, continuaron expandiendo sus actividades agropecuarias, incluso cuando el Poder Judicial dictó medidas cautelares en diciembre de 2023 para detener la destrucción de los bosques. Por esta razón es que la comunidad, con la coordinación de la ORGI, decidió intervenir.

En julio de 2024, la ORGI realizó patrullajes e intervinieron a cuatro personas que encontraron talando en territorio comunal. A ellas se les decomisó dos motosierras y combustible. Los hechos fueron denunciados ante la Fiscalía Ambiental. En esos mismos días, la guardia indígena también intervino a cinco familias menonitas asentadas en territorio comunal que seguían deforestando grandes extensiones de bosque. A través de una intervención pacífica, fueron expulsados del lugar y denunciados



penalmente. Aunque la deforestación en la zona continúa por la persistencia de la Colonia Menonita, la ORGI ha logrado frenar su expansión y ha puesto en evidencia su forma criminal de actuar a nivel nacional e internacional.

B. Comunidad Nativa de Nuevo Oriente de Chanajao (Ucayali, Coronel Portillo, Manantay)

La comunidad shipibo-konibo de Nuevo Oriente de Chanajao se ubica en las afueras de la ciudad de Pucallpa, conectada a través de una trocha durante el verano y por transporte fluvial durante el invierno. Cuentan con título de propiedad desde el año 1985.

En 2018, la Asociación para la Conservación y Preservación de la Biodiversidad Chauca (Asoconprebiocha), conocida popularmente como la Isla de los Monos por su carácter turístico, obtuvo una concesión de conservación sobre 586 hectáreas. Sin embargo, una porción se encontraba sobre territorio comunal. Este hecho fue advertido por la comunidad en un patrullaje al descubrir que la totalidad de las instalaciones de la concesión se encontraban en tierras de Chanajao.

Según las autoridades comunales, en más de una ocasión, buscaron sin éxito llegar a una solución amistosa con el propietario del área de conservación privada, Gilberto Guerra. Sin embargo, resultaron objeto de burlas y tachados como ignorantes.

Ante ello, en octubre del 2024, la guardia indígena de la comunidad en alianza con las bases de Nueva Betania y Flor de Ucayali preparó una estrategia de intervención con la dirección de la ORGI, COSHIKOX y las autoridades comunales. Su objetivo era recuperar su territorio ancestral según estaba reconocido en su título de propiedad.

Durante una mañana, los guardias se organizaron en cuadrillas repartidas en cuatro embarcaciones y ocuparon la entrada de la laguna con pancartas y arengas, haciendo uso de sus derechos colectivos para bloquear el ingreso e impedir que el personal de la concesión y los visitantes puedan acceder hasta que las autoridades del Gobierno Regional intervengan. Una vez que estas arribaron y se confirmó que efectivamente estaban en territorio indígena, la concesión tuvo que retirarse y devolver a la comunidad sus tierras, lo cual supuso la recuperación del área invadida.





C. Comunidad Nativa de Sinchi Roca I (Ucayali, Padre Abad, Irazola)

La comunidad kakataibo de Sinchi Roca I, 25 kilómetros aguas arriba del río San Alejandro, cuenta con un título de propiedad sobre su territorio ancestral desde 1976. Sin embargo, en la actualidad tiene disputas con un grupo de invasores que se han instalado dentro de su límite territorial deforestando cientos de hectáreas del territorio comunal, sobre todo de dos caseríos: Nuevo Guineal y El Coconal, cuyos habitantes en su mayoría se dedican a la agricultura y la ganadería. Además, en la zona, se han registrado cultivos ilegales de hoja de coca.

Aunque la comunidad siempre se opuso a la invasión de sus tierras, fue a través de la guardia indígena que se organizaron para defenderse. En julio de 2024, supieron por mensajes de audio y video que circulaban por las redes sociales que los miembros de los caseríos mencionados y otros aledaños habían convocado un plantón en el kilómetro 86 de la carretera Fernando Belaunde Terry para impedir que el personal del Gobierno Regional ingrese a georreferenciar el territorio comunal.

No era la primera vez que esto pasaba, ya en el pasado habían impedido que se determinen con exactitud los límites de la comunidad para evitar que se les descubra como invasores. Sin embargo, en esta ocasión, además, difundieron amenazas de muerte contra miembros de Sinchi Roca I y de las comunidades de Puerto Nuevo y Unipacuyacu.

A raíz de estos hechos, FENACOKA se pronunció públicamente, instando a las autoridades nacionales a tomar cartas en el asunto y que se movilicen para evitar cualquier enfrentamiento. La guardia indígena, por su lado, se hizo presente en la zona en conflicto acompañando a Sinchi Roca I y Puerto Nuevo. La intención de la GIPKAP, además, era proteger a la comunidad debido a la existencia de laboratorios y pistas clandestinas para el narcotráfico.

Actualmente, la presencia de la guardia indígena en Sinchi Roca I se ha fortalecido, destacando la buena voluntad de sus miembros que han participado en ceremonias públicas convocadas por la Municipalidad Provincial de Padre Abad. Además, los patrullajes al lindero se han vuelto más frecuentes para estar alertas ante cualquier amenaza externa.





Tercera parte:

ANEXOS

3.1. Acta de afiliación a la guardia indígena y elección de miembros

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Siendo los 18 días del mes de enero del año 2025, a las 17:00 horas, reunidos en el local comunal de la Comunidad Nativa El Naranjal ubicada en el departamento de Ucayali, provincia de Coronel Portillo y distrito de Iparía, los comuneros y las comuneras de la comunidad se reunieron en Asamblea General, convocada y presidida por el jefe Lorenzo Urquía Sánchez, ciudadano peruano, identificado con DNI N.º 43841120, de acuerdo con el estatuto de la comunidad.

A continuación, se verificó la asistencia de los comuneros y las comuneras, alcanzando el quórum para dar inicio a la asamblea con los siguientes puntos de agenda:

- **AFILIACIÓN** a la Organización Regional de Guardia Indígena y el Consejo Shipibo Konibo Xetebo.
- **ELECCIÓN** de los guardias indígenas en la comunidad.
- **ELECCIÓN** del coordinador de la Guardia Indígena de la comunidad.

Después de un debate amplio y justo, reconociendo que nuestra comunidad forma parte de la estructura orgánica del movimiento indígena que encabezan AIDSEP y ORAU en la región, con quienes las Guardias Indígenas coordinan su trabajo, comprendiendo las funciones y los roles que estas organizaciones cumplen en la protección de nuestros territorios ancestrales, los miembros de la Asamblea General concluyeron lo siguiente:

1. **AFILIARNOS** a la Organización Regional de Guardia Indígena y el Consejo Shipibo Konibo Xetebo en calidad de **COMUNIDAD BASE**, en ejercicio de nuestros derechos a la autonomía y a la justicia indígena que nos reconocen la Constitución y el Derecho Internacional, con los derechos y obligaciones que ello significa con el propósito de proteger nuestro territorio ancestral.

2. **ELEGIR** a los siguientes comuneros y comuneras como miembros de la Guardia Indígena en nuestra comunidad:

Nombres y apellidos	DNI	Edad
Roberto Canayo Sánchez	68943474	29 años
Margarita Valera Chirinos	68943475	36 años
Rosa Sánchez Amasifuen	68943476	48 años
Elmer Tananta Valdez	68943477	52 años
Cristina Escobar Reátegui	68943478	24 años
Roger Vargas Tananta	68943479	31 años

3. **ELEGIR** al comunero **Roberto Canayo Sánchez**, con DNI N.º **68943474**, como coordinador de la guardia indígena en nuestra comunidad, para que cumpla con la responsabilidad de dirigir los trabajos de autoprotección de nuestro territorio ancestral y coordinar con la Junta Directiva la **Organización Regional de Guardia Indígena** y el **Consejo Shipibo Konibo Xetebo**.
4. **AUTORIZAR** a la **Organización Regional de Guardia Indígena** para ejercer el derecho a la justicia indígena en representación de nuestra comunidad, con la condición de que todos sus trabajos sean coordinados con el jefe y nuestras autoridades locales.
5. **ENVIAR** una copia de la presente acta a las autoridades de la **Organización Regional de Guardia Indígena** y el **Consejo Shipibo Konibo Xetebo** para su registro y difusión.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por finalizada la asamblea, a las **19:00** horas del mismo día, procediendo a firmar los asistentes en señal de conformidad.





3.2. Acta para ejercer la justicia indígena

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Siendo los 25 días del mes de febrero del año 2025, a las 10:00 horas, reunidos en el local comunal de la Comunidad Nativa de Túpac Amaru ubicada en el departamento de Ucayali, provincia de Padre Abad y distrito de Irazola, los comuneros y las comuneras de la comunidad se reunieron en Asamblea General, convocada y presidida por el señor jefe Willy Mera Bolívar, ciudadano peruano, identificado con DNI N.º 20958012, de acuerdo con el estatuto de la comunidad.

A continuación, se verificó la asistencia de los comuneros y las comuneras, alcanzando el quórum para dar inicio a la Asamblea General con el único punto de agenda: **EJERCER** nuestro derecho a la administración de justicia para **EVALUAR** y **DECIDIR** el caso contra los miembros del caserío Rosedal, dirigidos por el señor Dionisio Ramírez Quispe.

Después de un debate amplio y justo, los miembros de la Asamblea General concluyeron lo siguiente:

- Miembros del caserío Rosedal, dirigidos por el señor Dionisio Ramírez Quispe, ingresaron en el territorio de nuestra comunidad sin nuestra autorización, durante el mes de agosto del año 2024, ocupando un área extensa al margen derecho del río San Alejandro en donde deforestaron decenas de hectáreas de bosques primarios para sembrar pastos para la ganadería y desarrollar cultivos de arroz y papaya para su propio beneficio.
- Miembros del caserío Rosedal realizaron sus trabajos ilegales con herramientas como motosierras y tractores que ponen en peligro nuestros bosques y ríos.
- Miembros del caserío Rosedal se resisten a salir del territorio de nuestra comunidad, a pesar de que se les ha indicado en más de una ocasión que la propiedad es nuestra, y que hasta la fecha continúan invadiendo el territorio del pueblo kakataibo.

Evaluated el presente caso por la Asamblea General, en ejercicio del derecho a la justicia indígena que consagran el artículo 149º de la Constitución Política del Perú y los artículos 8º y 9º del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Asamblea General **DECIDE** los siguientes mandatos:

1. **EXPULSAR** de nuestro territorio, de inmediato y según nuestras tradiciones ancestrales, a los miembros del caserío Rosedal, dirigidos por el señor Dionisio Ramírez Quispe.
2. **INCAUTAR** todas las herramientas que han utilizado los miembros del caserío Rosedal para realizar sus trabajos ilícitos, como motosierras y tractores.
3. **INFORMAR** estos hechos a nuestras organizaciones indígenas representativas, así como a la comandancia de nuestra Guardia Indígena.
4. (Opcional) **PONER EN CONOCIMIENTO** a la Policía Nacional del Perú de la presente decisión para que sea respetada en todos sus extremos, de acuerdo con el deber de colaboración entre la justicia de los pueblos indígenas y la justicia del Estado.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por finalizada la asamblea, a las **14:00** horas del mismo día, procediendo a firmar los asistentes en señal de conformidad.





3.3. Acta para alcanzar acuerdos de buen entendimiento

ACTA DE BUEN ENTENDIMIENTO

Siendo los 8 días del mes de marzo del año 2025, a las 12:00 horas, reunidos en el anexo Las Flores de la Comunidad Nativa El Naranjal ubicada en el departamento de Ucayali, provincia de Coronel Portillo y distrito de Iparía, los guardias indígenas de la comunidad base de la Organización Regional de Guardia Indígena del pueblo shipibo-konibo, representados por el coordinador Roberto Canayo Sánchez, con DNI N.º 68943474, se reunieron con un grupo de pobladores representados por la señora Rosa Gutiérrez Lomas, con DNI N.º 59877640, con el objetivo de llegar a acuerdo de buen entendimiento sobre su presencia en el territorio de la comunidad. Durante el diálogo, ambas partes acordamos lo siguiente:

1. Los pobladores, representados por la señora Rosa Gutiérrez Lomas, reconocen que vienen ocupando tierras en el sector Las Flores que pertenecen a la Comunidad Nativa El Naranjal, en las cuales han desarrollado actividades económicas para su propio sustento.
2. Los pobladores abandonarán las tierras de la comunidad que actualmente ocupan, para lo cual la Guardia Indígena les otorgará un plazo máximo de siete días calendario, contados desde hoy.
3. La Guardia Indígena garantizará que los pobladores puedan llevar consigo todas sus pertenencias, incluyendo enseres, herramientas de trabajo y ganado. Su salida no será obstaculizada.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por finalizada la asamblea, a las 15:00 horas del mismo día, procediendo a firmar los asistentes en señal de conformidad.



3.4. Acta para ejecutar acuerdos de sanción

ACTA DE EJECUCIÓN DE ACUERDO DE SANCIÓN

Siendo los 8 días del mes de **abril** del año **2025**, a las **11:00** horas, reunidos en el sector Shiringal de la Comunidad Nativa de **Túpac Amaru** ubicada en el departamento de **Ucayali**, provincia de **Padre Abad** y distrito de **Irazola**, los guardias indígenas de la comunidad base de la **Guardia Indígena del Pueblo Kakataibo del Perú**, representados por la coordinadora **Esther Odicio Vásquez**, con DNI N.º **70919201**, se reunieron para **DAR CUMPLIMIENTO** al acuerdo de Asamblea General de la comunidad con fecha **25 de febrero de 2025**, en el que se decidió lo siguiente:

1. **EXPULSAR** de nuestro territorio, de inmediato y según nuestras tradiciones ancestrales, a los miembros del caserío Rosedal, dirigidos por el señor Dionisio Ramírez Quispe.
2. **INCAUTAR** todas las herramientas que han utilizado los miembros del caserío Rosedal para realizar sus trabajos ilícitos, como motosierras y tractores.
3. **INFORMAR** estos hechos a nuestras organizaciones indígenas representativas, así como a la comandancia de nuestra Guardia Indígena.
4. (Opcional) **PONER EN CONOCIMIENTO** a la Policía Nacional del Perú de la presente decisión para que sea respetada en todos sus extremos, de acuerdo con el deber de colaboración entre la justicia de los pueblos indígenas y la justicia del Estado.

A continuación, dimos cumplimiento a las decisiones arriba señaladas, de manera pacífica y garantizando el respeto a los derechos humanos de los miembros del **caserío Rosedal**, concluyendo la intervención a las **12:30** horas del mismo día, procediendo a firmar los asistentes en señal de conformidad.

Esta información es referencial y corresponde a casos hipotéticos. Las secciones en **rojo** deben ser modificadas según la situación específica de cada comunidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Congreso de la República del Perú. (1993). Constitución Política del Perú. Diario Oficial El Peruano. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf

Decreto Supremo N.º 021-2015-MINAGRI. (2015). Reglamento de la Ley N.º 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Diario Oficial El Peruano. <https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/siar-apurimac/archivos/public/docs/lffs-y-sus-reglamentos-29763.pdf>

Decreto Supremo N.º 001-2021-JUS. (2021). Decreto Supremo que crea el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1946184-4>

Ley N.º 24656. (1987). Ley General de Comunidades Campesinas. Diario Oficial El Peruano. https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/1DAB0BF2E43B8FBB0525797B006DE3C0/%24FILE/1_LEY_24656_Ley_General_Comunidades_Campesinas_SPIJ.pdf

Ley N.º 27933. (2003). Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Diario Oficial El Peruano. <https://observatorio.mininter.gob.pe/sites/default/files/interna3/archivos/Ley%20N%2027933%20Creaci%C3%B3n%20del%20SI-NASEC.pdf>

Ley N.º 27908. (2003). Ley de Rondas Campesinas. Diario Oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=60001>

Ley N.º 29763. (2011). Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Diario Oficial El Peruano. <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-29763.pdf>

Ley N.º 31494. (2022). Ley que reconoce a los comités de autodefensa y desarrollo rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2077948-2>

Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Organización de los Estados Americanos (OEA). (2016). Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>





Esta es una herramienta esencial que registra el valiente trabajo de las guardias indígenas shipibo-konibo y kakataibo. Frente a la ausencia del Estado y las crecientes amenazas contra nuestras vidas y territorios, hemos fortalecido nuestros mecanismos ancestrales de autoprotección mediante el ejercicio de la justicia como pueblos y naciones indígenas, frente a las actividades extractivas que nos ponen en peligro.

En la publicación condensamos el espíritu de nuestra labor e identidad: quiénes somos, cómo nos organizamos, en qué nos diferenciamos de otras organizaciones, así como una guía práctica para la defensa territorial y estrategias para promover redes de solidaridad con los pueblos del Perú y la Panamazonía en defensa de la vida y la autonomía indígena.



SHIPIBO KONIBO CENTER

